

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 25 de julio de 2022, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de decidir sobre lo pertinente a la realización de audiencia inicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 27 de julio de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2019-00398-00
Demandante : Fernando Bedoya Moreno
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia : Auto prescinde realización audiencia inicial y adopta otras determinaciones.
Consecutivo : 125

Antecedentes

Con la entrada en vigencia del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas serán resueltas con posterioridad a su traslado mediante auto; así como también serán decididas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. De resultar prósperas alguna de estas últimas, la decisión se adoptará mediante sentencia anticipada.

Consideraciones

Respecto de las excepciones previas y mixtas, no se realizará ningún pronunciamiento en tanto no fue propuesta ninguna de esta índole y el Despacho tampoco encuentra ninguna de oficio que decretar.

Decisión sobre las pruebas

Se incorporan como pruebas al proceso, el escrito de demanda, su contestación y los anexos. A las cuales se les dará el mérito probatorio que la ley les otorgue.

Prueba parte demandante

- Solicitó oficiar a la entidad demandada para que allegue constancia de comunicación, notificación o publicación del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20193170753381: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 fechado el 24 de abril de 2019. Así mismo, solicitó que la demandada expidiera copia auténtica y completa del expediente administrativo del actor.

No se accederá a esta solicitud por los siguientes argumentos. Atendiendo a que se aporta con los anexos de la demanda el referido acto administrativo del 24 de abril de 2019 y del cual se evidencia como fecha de recibo el 02 de mayo de 2019¹, obteniéndose la información solicitada. De igual forma, la entidad demandada con su contestación aporta el expediente administrativo correspondiente al actor, razón por la cual se hace inoficioso emitir algún requerimiento al respecto.

De otra parte, el Despacho no decretará ninguna prueba de oficio.

Por último, teniendo en cuenta que reposan en el expediente, los actos administrativos y demás documentos necesarios para emitir sentencia, ello al tratarse de prueba documental, no se fijará audiencia inicial ni de pruebas, sino que su contradicción una vez sea recaudada, se surtirá por escrito y así se continuará el trámite del proceso.

En virtud de lo anterior se,

Resuelve

Primero: Sin excepciones previas ni mixtas que resolver.

Segundo: Declárese saneado el proceso hasta esta etapa procesal.

Tercero: Incorpórense como pruebas al proceso, el escrito de demanda, su contestación y todos sus anexos. A las cuales se les dará el mérito probatorio que la ley les otorgue.

Cuarto: Niéguese la prueba solicitada por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

¹ Fl. 41 archivo 01 del expediente digital.

Radicado: 81-001-33-33-002-2019-00398-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Fernando Bedoya Moreno
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Quinto: No se fijará audiencia inicial ni de pruebas. El trámite del proceso continuará por escrito, según lo expuesto en la parte considerativa.

Sexto: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional al abogado Wilson Eduardo Ramírez Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.321.221 de Girardot y portador de la tarjeta profesional No. 164.350 del Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: Ordénese por Secretaría realizar los registros correspondientes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez